

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el dia que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios si-

multáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los tribunales que en su dia se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el dia que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que poseen título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, deberán presentarse las

instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros, ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo dia ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro dias subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta* de Madrid quince dias antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo dia se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo dia en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos dias anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio con los

ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Marín.

(De la Gaceta núm. 247.)

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de La Nuez de Abajo, Villavedón y Las Celadas han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos y aguaceros que descargaron sobre sus campos los días 14 del actual, 30 de Junio y 14 del corriente respectivamente, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 31 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de

Aduanas; el concurso se ajustará al siguiente pliego de condiciones:

1.^a Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda dispuestas para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo, la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de en medio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.^o Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado). 2.^o León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco). 3.^o Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo) y 4.^o Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul oscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encima con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras; y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.^a Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas; forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.^a El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.^a con arreglo al modelo adjunto y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.^a Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de depósitos á disposición de este Centro directivo la suma de 2.000 pesetas.

5.^a La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la Presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no solo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.^a Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla, y caja de hoja de lata en 75 pesetas para el modelo número 1; en 66 pesetas para el modelo número 2; y en 51 pesetas para el modelo número 3; para las colgaduras á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.^a El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.^a La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por esta, presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo exámen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, art. 2.^o de la Sección 9.^a del presupuesto vigente ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente tenga lugar la realización del servicio.

9.^a Los pagos estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y dos décimas, así como el que se exija por razón de contratas y de derechos reales correspondientes.

10. En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado ó no ser estos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativa.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición.

Don..... natural de..... vecino de... en la calle de....., núm..... según cédula personal de..... clase, número..... se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día..... el número de banderas nacionales, con su driza y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aquel acompaña, á los siguientes precios:

Bandera modelo núm. 1, con driza y caja de hoja de lata á... pesetas una.

Id. id. núm. 2, con id. á....

Id. id. núm. 3, con id. á....

Colgaduras confeccionadas á..... pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

Banderas.

Sus dimensiones.

	Número de Banderas.
Del modelo núm. 1, de 3'75 por 2'85 metros.....	30
Del modelo núm. 2, de 3'50 por 2'65 metros.....	50
Del modelo núm. 3, de 3'10 por 1'80 metros.....	100
Total banderas.....	180

Colgaduras.

Su largo.	Su ancho.	Número de colgaduras.	Longitud total de las confecciones.
Metros.	Metros.		Metros.
1	1'20	94	94
1'50	»	115	172'50
2	»	41	82
2'50	»	43	107'50
3	»	57	171
3'50	»	17	59'50
4	»	52	208
5	»	8	72
6	»	6	36
7	»	6	42
8	»	15	120
9	»	2	18
11	»	3	33
12	»	2	24
15	1'50	3	45
Totales...		464	1.284'50

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el cuarto trimestre del actual año de 1908 por territorial, edificios y solares, industrial, cánón por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios y expresar con claridad el nombre del contribuyente,

número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 3 de Septiembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Roberto Arribas Serrano, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil á instancia del Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramirez, en nombre y como apoderado de D. Ramón Escubós Sarrat Calvo, vecino de Morés (Gerona) contra D.ª Benita Cabestrero San Juan, viuda, que lo es de esta yecindad, como representante de sus hijos menores de edad, Alejandra, Ernesto, Dulce Nombre y Leoncio Ursa Cabestrero, sobre pago de 444 pesetas á que fué condenada ésta, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de D. Nicolás Ursa Hernando.

Tres octavas partes de una casa á las de esta población, número 7 y calle de Santa Lucía, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, tasadas en 750 pesetas.

Una casa ruinosa en dicha población, que hoy sólo constituye un cabedizo, número 16, en la misma calle de Santa Lucía, en 250.

Una viña en término jurisdiccional de esta villa y pago de Chelva, de cuatro aranzadas, en 40.

Lo que se anuncia al público advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consigna del diez por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales, no habiéndose suplido la falta de titulación de las expresadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Agosto de 1908.—Roberto Arribas.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado que se cite á Roque Martín Montes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana comparezca ante dicha Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral

que han de tener lugar en la causa que con otro se le sigue sobre robo.

Y para la citación de dicho procesado á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 2 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Lic. Luis Diaz Calderón.

Censo Electoral.

Junta municipal de Covarrubias.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Covarrubias á 30 de Septiembre de 1907, siendo la hora de las nueve de la mañana, se reunieron en la sala capitular de estas casas consistoriales, previa convocatoria pasada al efecto, para la constitución de esta Junta municipal del Censo electoral, los señores D. Teófilo López Sancho, Presidente, como vocal designado por la Junta local de Reformas sociales en 22 de los corrientes, D. Andrés Juarros Araus, Concejal del Ayuntamiento, designado por su mayor número de votos; D. Lucas González Beltrán, ex-Juez municipal más antiguo de esta localidad; D. Pedro Alcalde Gonzalo, D. Manuel Marcos Rodrigo, vocales como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, etc.; D. Valentin Alameda Garcia y D. Bruno del Alamo Larrea, vocales suplentes de los dos anteriores como mayores contribuyentes; D. Manuel Araus Sanz, vocal industrial y D. Rosendo Gallo Marcos vocal suplente también como industrial, á cuyos seis últimos señores les ha correspondido en el sorteo celebrado al efecto, según dispone la regla 3.ª del artículo 11 de la vigente ley electoral para la constitución de estas Juntas municipales, habiendo excusado su asistencia por su viaje urgente el vocal propietario en concepto de industrial D. Santiago Martín Sancho y el suplente é industrial D. Ignacio Ortiz Alamo, también correspondidos en suerte, según dispone la regla 4.ª del indicado art. 11; dióse lectura por el Secretario de la circular de convocatoria de la Real orden del Ministro de la Gobernación de fecha 26 de Agosto próximo pasado y de las reglas pertinentes al acto de la Real orden de 16 de los corrientes, así como de los artículos de la ley de 8 del indicado Agosto, referentes á la constitución de estas Juntas, verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de la mencionada ley, haciendo expresión á todos sus vocales respecto á la im-

portante misión que á estas Juntas encomiendan, esperando de todos la más eficaz cooperación para el desempeño y fiel observancia en el cumplimiento de las leyes.

Seguidamente, el Sr. Presidente en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del tan repetido art. 11 de la ley, hizo observar que el nombramiento de Vicepresidente de esta Junta correspondía al Concejal del Ayuntamiento como primero designado por la ley, y siendo de necesidad elegir la Junta entre sus vocales Vicepresidente, procede verificar este nombramiento en este acto, interesando á los vocales presentes acuerden quién ha de ser el nombrado y por unanimidad se elige á D. Pedro Alcalde, vocal propietario.

En este acto, y siendo las diez y media de su mañana, se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular de la Gobernación de 26 de Agosto último, se remita copia certificada de esta al Sr. Presidente de la Junta provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone la regla décimasexta de la Real orden de 16 de los corrientes, firmando la presente el Sr. Presidente y señores vocales que han concurrido conmigo el Secretario de que certifico. — Teófilo López. — Andrés Juarros Araus. — Pedro Alcalde. — Rosendo Gallo. — Manuel Araus Sanz. — Manuel Marcos. — Valentin Alameda. — Bruno del Alamo. — Lucas González. — Román Nuñez. — Rubricado.

Es copia que concuerda en un todo con sus originales y la cual ha de remitirse al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, conforme á lo preceptuado en la Real orden circular de 16 de Septiembre último, firmándola en Covarrubias á 1.º de Octubre de 1907.—Román Nuñez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Teófilo López.

D. Luis Merino Antón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que examinado el expediente general de las elecciones municipales celebradas en este término municipal los años de 1903 y 1905, resulta que de los Sres. Concejales que componen el actual Ayuntamiento, excluyendo al señor Alcalde y Tenientes de Alcalde, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos es D. Andrés Juarros Araus.

Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, expido la presente á petición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que visa y sella el Sr. Alcalde de esta villa á 1.º de Octubre de 1907.—Luis Merino Antón, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio Mateo Barrantes.

Junta municipal de Cuevas de San Clemente.

Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial.

En la sala capitular de este Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente á 28 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Vicente Blanco Lozano, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo las diez de la mañana señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla décimasexta de la Real orden del actual mes para la aplicación de la vigente ley Electoral al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario en la elección de Senadores, y los mayores contribuyentes por industrial, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los suplentes por cada gremio, previa citación á aquellos por medio de papeletas y edictos, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos, y son los siguientes: D. Ignacio Arribas Lozano, D. Venancio Alzaga García, D. Pedro Arribas Lozano, D. Paulino Bueno García, D. Vicente Blanco Lozano, D. Pedro Cuñado Arribas, D. Fabián García González, D. Tomás García Benito, D. Hilario González García, D. Felipe González Cuñado, D. Narciso González García, D. Gervasio Lozano González, don Pedro Lozano Cuñado, D. Cesáreo Lozano Cuñado, D. Gregorio Merinero García, D. Manuel Ortiz Revuelta, D. Vicente Portal García, D. Matías Ibañez García, D. Plácido Ibañez Martínez, D. Policarpo Ibañez Lozano; industriales, D. Cirilo Alzaga Alonso, D. Pedro Arribas Lozano, D. Ignacio Arribas Lozano, D. Gervasio Lozano González. Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los vocales de esta Junta municipal del Censo electoral sean designados mediante sorteo dos de los vocales ó individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta y otros dos como suplentes mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación

expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serán designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente: D. Gregorio Merinero García, D. Vicente Portal García, D. Venancio Alzaga García y D. Matías Ibañez García.

En la misma forma que los anteriores se procedió al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por industrial, que dió el resultado siguiente: D. Cirilo Alzaga Alonso, D. Gervasio Lozano González, don Ignacio Arribas Lozano y D. Pedro Arribas Lozano.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Gregorio Merinero García y D. Vicente Portal García, y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Venancio Alzaga y D. Matías Ibañez; por territorial y por industrial á los dos primeros D. Cirilo Alzaga Alonso y á D. Gervasio Lozano González y como suplentes á D. Ignacio Arribas Lozano y D. Pedro Arribas Lozano, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Vicente Blanco.—Ignacio Arribas.—Matías Ibañez.—Pedro Arribas.—Venancio Alzaga.—Gervasio Lozano.—Vicente Santidrián.—Vicente Portal.—Cirilo Alzaga.—Gregorio Merinero.—Francisco Ibañez.—Paulino Bueno.—El Secretario, Tomás García.

D. Pantaleón Peña Sanz, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Vicente Santidrián García es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión

de los Sres. Alcaldes y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico que el Concejal D. Francisco Ibañez Alonso es el que le sigue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en elección popular, también de los que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cuevas de San Clemente á 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Eugenio García.—El Secretario, Pantaleón Peña.

Es copia que concuerda fielmente con su original y á los efectos de la regla décimaséptima de la Real orden de 16 de Septiembre último, se autoriza la presente como Secretario de la Junta municipal del Censo electoral con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cuevas de San Clemente á 3 de Octubre de 1907.—El Secretario, Tomás García.—V.º B.º = El Presidente, Vicente Blanco.

Junta municipal de Fontioso.

Emilio Mena Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de acuerdos de los que celebra la Junta municipal del Censo electoral hay una acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Fontioso á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de nombramiento de suplente para vocal del Vicepresidente nombrado por el Ayuntamiento como individuo que obtuvo mayor número de votos en la elección popular.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Queda nombrado suplente del vocal designado por el Ayuntamiento D. Ruperto García Orcajo, quien también es individuo del propio Ayuntamiento, y le siguió al anterior en el número de votos, según certificación de la Alcaldía que ha

sido remitida á esta Junta, excluidos el Alcalde y Teniente.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Carlos Angulo López, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Clemente Orcajo Valpuesta, vocal Concejal del Ayuntamiento que tuvo mayor número de votos en la elección popular, excluidos el Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Florencio Alvarez Orcajo, designado por la Junta entre sus vocales; vocales por territorial, D. Florencio Alvarez Orcajo y don Venancio Orcajo Sainz; sus suplentes, D. Prudencio Nuñez Orcajo y D. Pedro López López; vocales por industrial, D. Casimiro Valpuesta Angulo y D. Francisco Cura Picón; sus suplentes, D. Faustino Orcajo Alvarez y D. Florencio Orcajo Angulo; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Marcos Orcajo Valpuesta; su suplente, D. Pablo Orcajo García, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Ruperto García Orcajo.—Secretario, Emilio Mena Rodríguez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Fontioso á 28 de Diciembre de 1907.—Emilio Mena.—V.º B.º = El Presidente, Carlos Angulo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

De conformidad á lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 15 primeros días del mes actual.

Burgos 1.º de Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, P. H. Pedro Tomeo y Benedicto.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1909, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Valle de Valdebezana 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, P. O., Anselmo Montiel.

Ferías y fiestas en Aranda de Duero.

En los días 12 al 20 del corriente mes tendrán lugar las fiestas y ferias con motivo de la festividad de Nuestra excelsa patrona la Virgen de las Viñas, celebrándose en los días 14 y 15 dos corridas de toros, y en los días del 16 al 20 ambos inclusive se celebrará la feria de ganados que desde hace algunos años y con aceptación creciente viene teniendo lugar en esta villa.

Aranda de Duero 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuentenebro Lagandara.—El Secretario, Enrique Rozas.

Anuncios Particulares

ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS
EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA
Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS
9—15

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la
MATRIZ

Consulta diaria de once á una,
Calera, número 13. 2—4

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.
Escorias de desfosforación.
Soles potásicas de Stassfurt.
Nitrato de sosa de Chile.
Sulfato de amoniaco.
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4
2

Imprenta de la Diputación Provincial.